

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-016-2021

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, conforme lo determina el Art. 240 Ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (Art. 425).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”*;

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin*

intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, la norma ibídem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”*

Que, el COOTAD en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el COOTAD en su Art. 60, determina que entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa son: *“(g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación”;*

Que, a través de Memorando Nro. GADMP-AL-2021-1559-M, de fecha 26 de diciembre de 2021, ASUNTO: CONVOCATORIA Nro. 52. CONVOCATORIA: *“Dando cumplimiento al Artículo 318 y 60 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a Ustedes a Sesión Extraordinaria el I. Concejo, la misma que tendría lugar el día miércoles 29 de diciembre de 2021, a las 15h00 en el local de Sesiones del Palacio Municipal, con el siguiente orden del día: 1. Constatación de quórum; 2. Instalación de la sesión; 3. Aprobación del orden del día; 4. Recepción de delegaciones y comunidades presentes; 5. Aprobación de acta anterior Nro. (50); 6. Informe de los Sres. Concejales; Informe del Sr. Alcalde; 7. Clausura. Atentamente, Sr. Luís Rodrigo Yáñez Cedillo ALCALDE DEL GADMP CANTÓN PUCARÁ.*

Que, a través de Memorando Nro. GADMP-AL-2021-1585-M, de fecha 29 de diciembre de 2021, ASUNTO: ALCANCE MEMORANDO NRO. GADMP-AL-2021-1559-M, de fecha 26 de diciembre de 2021, cabe señalar que por un error tipográfico se hace constar: *“convoco a Ustedes a Sesión Extraordinaria”;* cuando lo correcto y en atención a la norma señalada en el documento referido, esto es el Artículo 318 y 60 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo correcto es: *“convoco a Ustedes a Sesión Ordinaria”;* rectificaciones que se realiza para los fines de ley pertinentes. Sin otro particular, suscribo. Atentamente, Sr. Luís Rodrigo Yáñez Cedillo. ALCALDE DEL GADM CANTÓN PUCARÁ.

Que, en Sesión Ordinaria del día miércoles 29 de diciembre del año dos mil veintiuno, en el orden del día aprobado por el Concejo por unanimidad, conoció, trató y debatió: **Punto No. 5:** *“Conocimiento, análisis y aprobación de la Segunda Reforma al Plan Operativo Anual 2021”.*

Que, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, con base a la documentación presentada y la exposición de motivos fácticos y de derecho, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley, este I. Concejo;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – APROBAR la segunda reforma al Plan Operativo Anual 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Administración General, Dirección de Planificación y Proyectos; Jefatura de Avalúos y Catastros del GADM del cantón Pucará; así como también los demás órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

SEGUNDA. – La Secretaría General Procederá con la Notificación de la presente Resolución a la parte interesada, para los fines de ley pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Pucará a los 29 días del mes de diciembre del 2021.

NONIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico. –

Sr. Luís Rodrigo Yáñez Cedillo
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PUCARÁ

Lic. Jorge Anival Berrezueta Berrezueta
Berrezueta

CONCEJAL

Lic. Fredy Vinicio Berrezueta

CONCEJAL

Ing. Germán Alcívar Córdova Márquez
VICEALCALDE

Ab. Edison Oswaldo Chávez Guamán
CONCEJAL

Agr. Eddy Ramiro Redrován Reyes
CONCEJAL
(S)

Ab. Estefanía Tapia Cárdenas
SECRETARIA DE CONCEJO